

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20320** *RESOLUCIÓN de 17 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Madrileño de la Salud, para el desarrollo de actividades para el mejor conocimiento del Síndrome del Aceite Tóxico y de la evolución clínica de los pacientes afectados.*

Suscrito el 24 de septiembre de 2003, Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Madrileño de la Salud, para el desarrollo de actividades para el mejor conocimiento del Síndrome del Aceite Tóxico y de la evolución clínica de los pacientes afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de octubre de 2003.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijóo.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y el Instituto Madrileño de la Salud, de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de actividades para el mejor conocimiento del Síndrome del Aceite Tóxico y de la evolución clínica de los pacientes afectados**

En Madrid, a 24 de septiembre de 2003.

## REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Leticia Moral Iglesias, Directora General del Instituto Madrileño de la Salud, en representación de dicho Organismo, capacidad que ostenta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Decreto 145/2002, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Instituto Madrileño de la Salud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo, y

De otra, el Ilmo. Sr. D. Antonio Campos Muñoz, Director del Instituto de Salud Carlos III (ISCIII), en su nombre y representación, en virtud de las competencias atribuidas por el Consejo de Ministros de 3 de julio de 1988.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal y legitimación con que intervienen para la formación del presente documento y en su virtud,

## EXPONEN

I. Que desde la aparición del Síndrome del Aceite Tóxico (SAT) las labores de asistencia clínica e investigación se han estado realizando de forma coordinada, en principio por el Plan Nacional para el Síndrome Tóxico (PNST). Tras la desaparición del PNST la parte asistencial se derivó al Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) y la investigación, al Fondo de Investigaciones Sanitarias (FIS). Posteriormente, por el RD 1479/2001, de 27 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad de Madrid los servicios asistenciales radicados en el territorio de la misma.

II. Que por el Art. 7 del RD 1893/1996, de 2 de agosto, el ISCIII contó entre sus centros con uno denominado Centro de Investigación sobre el Síndrome del Aceite Tóxico (CISAT), cuyos objetivos principales consistían en la producción de información científica sobre esta enfermedad y sus causas y, mas específicamente sobre la evolución de la cohorte de afectados por esta intoxicación. Por Orden de 27 de diciembre de 2001

(Ministerio de Sanidad y Consumo) se modificó parcialmente la denominación de dicho centro al serle conferido extender sus actividades también a las enfermedades raras, sin menoscabo de las referidas al SAT, siendo su denominación actual Centro de Investigación del Síndrome del Aceite Tóxico y Enfermedades Raras (CISATER).

III. Que, por otra parte, el cumplimiento de las recomendaciones del Congreso de los Diputados de fecha 18 de diciembre de 1995 supuso la creación de una Comisión de Coordinación Interministerial, dependiente de Presidencia del Gobierno de la Nación. Esta Comisión introdujo entre sus recomendaciones que el ISCIII se encargara de las actividades encaminadas a facilitar el conocimiento de la historia natural de la enfermedad y sus causas, configurando como unidades de referencia la del Hospital Universitario 12 de Octubre y la del Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva (CIC)-Hospital Carlos III.

IV. Que a tal fin el ISCIII y el INSALUD firmaron un convenio de colaboración en 1997, que se ha venido desarrollando hasta la actualidad, siendo los resultados de dicha colaboración excelentes en términos de funcionalidad y mayor facilidad para establecer la evolución de los enfermos del SAT con relación a la asistencia sanitaria a los mismos y a las actividades de investigación de dicha enfermedad en las unidades de referencia antes mencionadas.

V. Que, al asumir la Comunidad de Madrid la competencia sobre dichos servicios asistenciales en su territorio, por tanto, el ISCIII precisa mantener una línea de continuidad en la colaboración con el Instituto Madrileño de la Salud, para la consecución de los objetivos arriba enunciados, motivo por lo que se plantea este convenio de acuerdo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto del presente Convenio es mantener la coordinación existente entre los organismos encargados de la investigación y de la asistencia al colectivo de pacientes del SAT, de modo que garantice el desarrollo de las actividades encaminadas a un mejor conocimiento de la historia natural de esta enfermedad, sus mecanismos patogénicos, evolución clínica y análisis de los factores pronósticos.

Segunda. *Obligaciones del Instituto Madrileño de la Salud.*—El Instituto Madrileño de la Salud se compromete a mantener y apoyar el desarrollo de las actividades encaminadas a mejorar el conocimiento del SAT en los aspectos patogénicos, clínicos y de salud pública, que han venido desarrollándose en el Hospital Universitario, 12 de Octubre y en el Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva (CIC)-Hospital Carlos III, y para ello:

1. Mantendrá como objetivo, en el marco del Programa de Actuación Sanitaria (PAS) del Hospital Universitario 12 de Octubre y en el del Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva (CIC)-Hospital Carlos III, la actividad investigadora y de referencia sobre el SAT, que se desarrollarán en las correspondientes unidades clínicas de referencia de dichos hospitales, bajo la dirección científico-técnica del CISATER, ubicando en dichos centros los recursos humanos y el apoyo necesarios para que dicha actividad investigadora y de referencia sirva de «Centro Consultor» para todos los profesionales y órganos de las administraciones públicas involucradas en el problema del SAT.

2. Facilitará que el personal de los servicios competencialmente dependientes del Instituto Madrileño de la Salud, pueda incorporarse al CISATER bajo la fórmula legalmente vigente, sin desvincularse de su actividad principal.

3. Las Unidades adscritas al Hospital 12 de Octubre y al Centro de Investigación Clínica y Medicina Preventiva (CIC)-Hospital Carlos III, dependerán orgánicamente de los Gerentes de dichos centros, como máximos responsables de las actuaciones que se desarrollen en el Hospital, si bien a efectos funcionales dependerán del Director del CISATER. La Comisión Mixta encargada del seguimiento del Convenio será la que, en cada caso, dictamine sobre la oportunidad y adecuación de las actividades de la unidad al espíritu del Convenio.

Tercera. *Obligaciones del ISCIII.*—El ISCIII se compromete a:

1. Transferir al Instituto Madrileño de la Salud la cantidad expresada en la cláusula cuarta de este Convenio.

2. Dirigir y auditar la labor científico-técnica de estas unidades de referencia, que incluye la del personal adscrito a las mismas, así como de cualesquiera otro personal involucrado en todas las actividades a las que se refiere el presente Convenio.

3. Desarrollar y transmitir la información obtenida en estas unidades, sobre la situación clínica de los pacientes, al colectivo de profesionales por los cauces que en su día se acuerden entre ambas instituciones, con

salvaguardia de lo previsto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

4. Colaborar en la formación de los profesionales de los servicios gestionados por el Instituto madrileño de la Salud y de los servicios competencialmente dependientes del mismo, así como en las investigaciones que se propongan desde estos profesionales, no incluidos en las unidades de referencia, en todos aquellos temas relativos al SAT.

Cuarta. *Aspectos económicos y duración del Convenio.*—El presupuesto del presente Convenio asciende a la cantidad de 240.400,00 € que serán aportados por el ISCIII con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.542H.640 de su presupuesto para 2003. El ISCIII transferirá dicha cantidad en 2 pagos al Instituto Madrileño de la Salud.

El primer pago, correspondiente al 50% (120.200,00 €), se realizará en el plazo de 30 días a partir de la firma de este Convenio y el segundo pago, correspondiente al otro 50% (120.200,00 €), en el mes de noviembre de 2003, en previa certificación de conformidad del Director del CISATER relativa a las actividades realizadas por el destinatario de los fondos en garantía de su obligación. Al respecto el Director del CISATER podrá demandar del destinatario cuantas justificaciones sobre las actividades realizadas y el gasto se consideren pertinentes.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del presente documento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Durante su período de vigencia, no se invalida la posibilidad de la firma de otros acuerdos entre ambas instituciones, siempre que estén orientadas a objetivos complementarios.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el correcto desarrollo del presente Convenio se constituye la Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Instituto Madrileño de la Salud y dos representantes del CISATER.

Dicha Comisión Mixta se constituirá en el plazo de 30 días contados desde la firma del presente documento y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes.

Si se produjeran modificaciones estructurales en las entidades signatarias de este Convenio que afecten a la composición de la Comisión Mixta, la parte correspondiente lo comunicará a la otra parte signataria.

Sexta. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se realiza al amparo del Art. 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las dudas y controversias que, eventualmente, surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente señalados.—Firmado: Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.—Por el Instituto Madrileño de la Salud, Leticia Moral Iglesias.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20321** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «presa sobre el arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)», de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Presa sobre el arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)» se encuentra comprendido en el apartado g), supuesto 2.º del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Presa sobre el Arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)», consiste fundamentalmente en la ubicación de una presa de materiales sueltos en el arroyo de Vallehondo con destino a riego de aproximadamente 1200 hectáreas de la comarca de Los Payuelos y zonas próximas. El curso fluvial sobre el que se va a actuar es el arroyo de Vallehondo, denominación que recibe el río Valderaduey en su tramo de cabecera. Se establece un caudal ecológico constante a lo largo de todo el año en el 10 % de la aportación media anual: 0,083 hm<sup>3</sup>/mes.

Con fecha 16 de septiembre de 2002, la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Junta de Castilla y León remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 29 de noviembre de 2002 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Presa sobre el Arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes de comenzar las obras, se realizará un estudio de caudales, cuyo resultado se presentarán a la Confederación Hidrográfica del Duero para determinar finalmente el caudal ecológico. Se sugiere emplear la metodología IFIM-PHABSIM que normalmente recomienda la Junta de Castilla y León.

2. Antes del inicio de las obras se realizará una prospección arqueológica, cuyos resultados se presentarán al órgano competente de la junta de Castilla y León, quien determinará en su caso métodos correctos complementarios para preservar los elementos de interés en este ámbito.

3. Se deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que determine las líneas de inundación con las diversas avenidas, tanto en la obra realizada como en la situación anterior a la obra. Dicho estudio se pondrá a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4. Si de la ubicación de la misma o si de las obras de toma, en general, resultase alguna afección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

5. En la fase de construcción se deberá ser cuidadoso en la elección de las zonas de extracción de áridos. Si éstas se encuentran fuera del vaso de la presa, se someterán a adecuada restauración.

6. Se evitará genéricamente cualquier tipo de vertido, no estando permitido ni en la zona de cauce ni en la de inundación.

7. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar el mismo con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental.

8. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

9. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

### ANEXO I

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: